

# Cronica de Costa Rica.

—AÑO 2.—

San José, Setiembre 18 de 1858.

—NUM. 146—

## CONTENIDO.

### OFICIAL.

MINISTERIO DE RELACIONES: Decreto del Exmo. Congreso aprobando los actos gubernativos comprendidos en la memoria del Señor Ministro de relaciones é instruccion pública.—Decreto ratificando el tratado celebrado con Bélgica.

MINISTERIO DE GOBERNACION: Decreto del Exmo. Congreso nombrando dos Ministros Conjueces de la Suprema Corte de Justicia.—Decreto elevando al rango de Ciudad la poblacion de Puntarenas.

MEMORIA del Honorable Señor Ministro de Hacienda, Guerra y Marina.

MEMORIA del Honorable Señor Ministro de Relaciones exteriores é instruccion pública.

SESIONES ordinarias del Exmo. Congreso.

### NO OFICIAL.

El Sr. Ministro de Bélgica.

DOCUMENTOS: Proyecto de ley pasado por el Ejecutivo al Congreso de la República de Chile.

REMÍTIMO.

SERVICIO público.

REMATES.

BANCO: Aviso.

AVISOS de particulares.

MOVIMIENTO marítimo.

## OFICIAL.

### MINISTERIO DE RELACIONES E INSTRUCCION PUBLICA.

N. 7.

"JUAN RAFAEL MORA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Exmo. Congreso Nacional ha decretado lo siguiente.

El Exmo. Congreso Constitucional de la República de Costa-Rica,

Habiendo considerado cada uno de los ramos administrativos comprendidos en la Memoria con que el Honorable Señor Ministro de Relaciones Exteriores é Instruccion pública, ha dado cuenta en el año de 1858, ha venido en decretar y

### DECRETA.

Art. único.—Apruébanse los actos Gubernativos comprendidos en la Memoria del Honorable Ministro de Relaciones Exteriores é Instruccion pública ya citada.

Al Supremo Poder Ejecutivo.

Dado en el Salon de Sesiones, en San José, á los catorce dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho—Rafael G. Escalante.—Presidente—Andrés Saenz, Secretario—Manuel Castro, Secretario.

Por tanto: EJECUTESE. Palacio Nacional, San José, Setiembre dieciséis de mil ochocientos cincuenta y ocho.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones é Instruccion Pública.

Nazario Toledo."

### MINISTERIO DE R. EXTERIORES.

N. 8.

"JUAN RAFAEL MORA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Exmo. Congreso ha decretado lo siguiente.

El Exmo. Congreso Constitucional de la República de Costa-Rica.

Habiendo examinado cada uno de los treinta y dos artículos que comprende el Tratado de amistad, comercio y navegacion celebrado en esta Capital el 31 de Agosto próximo pasado entre la República de Costa-Rica y el Reino de Bélgica por Ministros plenamente autorizados, ha tenido á bien decretar y

### DECRETA:

Art. único.—Se aprueba y ratifica en todas sus partes el Tratado celebrado en esta Capital entre Costa-Rica y Bélgica, firmado el 31 de Agosto próximo pasado por los Ministros respectivos.

Al Supremo Poder Ejecutivo.

Dado en el Salon de Sesiones, en San José, á los diez y seis dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Rafael G. Escalante, Presidente.—Andrés Saenz, Secretario.—Manuel Castro, Secretario.

Por tanto: EJECUTESE. Palacio Nacional, San José, Setiembre diez y siete de mil ochocientos cincuenta y ocho.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Nazario Toledo."

### MINISTERIO DE GOBERNACION.

N. 9.

JUAN RAFAEL MORA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Exmo. Congreso Nacional ha decretado lo siguiente.

El Exmo. Congreso Constitucional de la República de Costa-Rica.

En cumplimiento del artículo 53 de la Constitución,

### DECRETA:

Art. 1º Se han por Ministros Conjueces de la Suprema Corte de Justicia á los Señores

D. Agapito Jimenez y D. Alejo Jimenez, por haber admitido la renuncia que de estos destinos han hecho los Señores D. Rafael Ugalde y D. Adriano M. Bonilla.

Art. 2º Señáase para el juramento y posesion de los nombrados las doce del Lunes 20 del corriente.

Al Supremo Poder Ejecutivo.

Dado en el Salon de Sesiones en San José, á los diez y siete dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho—Rafael G. Escalante, Presidente.—Andrés Saenz, Secretario.—Manuel Castro, Secretario.

Por tanto: EJECUTESE. Palacio Nacional, San José, Setiembre diecisiete de mil ochocientos cincuenta y ocho.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernacion.

Joaquin Bernardo Calvo."

N. 10.

"JUAN RAFAEL MORA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Exmo. Congreso Nacional ha decretado lo siguiente.

El Exmo. Congreso Constitucional de la República de Costa-Rica.

Atendiendo á que la Comarca de Puntarenas ha aumentado considerablemente de algunos años á esta parte su poblacion y número de establecimientos valiosos, y tomando al propio tiempo en consideracion los servicios que prestó espontáneamente en la campaña contra los filibusteros, ha tenido á bien decretar y

### DECRETA:

Art. único.—La poblacion de Puntarenas seguirá denominándose en lo sucesivo Ciudad de Puntarenas, y como tal gozará de todas las prerogativas anexas á este título.

Al Supremo Poder Ejecutivo.

Dado en el Salon de Sesiones en San José, á los diez y siete dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Rafael G. Escalante, Presidente.—Andrés Saenz, Secretario.—Manuel Castro, Secretario.

Por tanto: EJECUTESE. Palacio Nacional, San José, Setiembre diez y siete de mil ochocientos cincuenta y ocho.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernacion.

Joaquin Bernardo Calvo."

## MEMORIA

Presentada por el Honorable Sr. Ministro de Hacienda, Guerra y Marina al Exmo. Congreso en sus sesiones ordinarias de 1858.

(Concluye.)

## GUERRA.

En 7 de Agosto de 1857, el Gobierno, temeroso de que los aventureros del Norte hiciesen una nueva tentativa para invadir á Centro-América, y como una medida previsora, se sirvió expedir el decreto número 7 declarando que serán tratados como piratas los filibusteros que se introduzcan en el territorio de Centro-América capitaneados por William Walker ó algun agente de este. Espero que tal providencia merecerá vuestra aprobacion, asi como la mereció de los demas Gobiernos de la América Central, quienes, convencidos de que es mas conveniente precaver un mal que remediarlo, adoptaron el referido decreto y lo hicieron publicar en sus respectivos territorios.

Bajo el número 1º y en 26 de Febrero del corriente año S. E. el Presidente de la República se sirvió emitir el decreto por el cual se condecora á los Generales y demas Jefes del Ejército con una cruz de honor.

Seria inoficioso recomendar una medida que reclamaba el mérito de las personas en cuyo favor se dictó, y que la necesidad de estimular el heroismo de los encargados de la defensa de la Patria, hacia altamente necesaria.

## CAMINOS.

El decreto número 6 emitido en 8 de Julio declarando libres de todo derecho la introduccion de llantas para carretas, que tengan cinco pulgadas de ancho é imponiendo cinco centavos á cada libra de las que se introduzcan de mayor ancho, ha tenido por único

objeto la conservacion de los caminos de la República. Repetidos informes de personas inteligentes, y la esperiencia misma han hecho conocer que no es el tráfico la causa principal de la descomposicion de los caminos, sino el uso de carretas con llantas angostas.

La circular de 17 de Agosto del mismo año que faculta al Superintendente de caminos para sentenciar en terminacion verbal, aplicando la pena conforme al Reglamento de la Carretera Nacional, ha producido los mejores resultados sin faltar en nada á las garantias del ciudadano.

Para favorecer el tráfico del comercio proporcionando á este los recursos necesarios en el tránsito por el Sarapiquí, fué emitido el decreto número 3 de 13 de Abril de este año, concediendo gracias á los pobladores de los dos lados de dicho rio. Los buenos efectos de esta disposicion no será fácil palparlos del momento, pero no pasará mucho tiempo sin que se hagan sentir, pues está basada sobre el interes individual á quien favorece procurando el del público.

#### HONORABLES REPRESENTANTES.

He bosquejado la situacion de las rentas nacionales sin otro norte que la verdad: deseo que encontréis las operaciones del Gobierno en los distintos ramos que comprende esta Memoria, dignas de vuestra aprobacion; y hago votos por que obtengais el acierto en vuestras importantes deliberaciones.

San José Agosto 21 de 1858.

JOSE MARIA CAÑAS

#### MEMORIA

*Presentada por el Honorable Sr. Ministro de Relaciones Exteriores e Instruccion pública al Exmo. Congreso en sus sesiones ordinarias de 1858.*

#### HONORABLES REPRESENTANTES.

En cumplimiento del art. 86 de la Constitucion de la República, vengo á dar cuenta al Excelentísimo Congreso Nacional, de los negocios del Estado en los ramos de Relaciones Exteriores é Instruccion pública, cuyo desempeño se sirvió confiarme S. E. el Sr. Capitan General Presidente de Costa-Rica el dia 9 de Octubre del año anterior.

Los asuntos correspondientes al Departamento de Relaciones Exteriores, ofrecen el aspecto que paso á bosquejaros con la puntualidad que me es posible, procurando llenar la esfera de mis deberes.

Las necesidades económicas que

secuencia de la lucha sostenida durante dos años consecutivos, contra los invasores filibusteros, no han permitido al Gobierno dar á sus relaciones "en el Exterior" mas estension, y como era de desearse. No obstante, a política leal del Gobierno, se ha sostenido sin interrupcion, y al presente no solo se han pacificas y amistosas las relaciones con las potencias extranjeras del antiguo y nuevo continente, sino que ellas son estrechas y fraternales con los gobiernos de la familia centro-americana, con quienes nuestra union y buena inteligencia es hoy tan interesante como no lo ha sido en épocas mas felices.

#### CENTRO-AMERICA.

En Octubre del año anterior, cuando la imlacable falange de invasores del Norte, volvia á pisar nuestras playas, desgraciadamente la amistad y armonia con la vecina República de Nicaragua, se habia turbado, hasta el extremo de ser posible un rompimiento. La mala inteligencia de algunos actos que en el fondo encerraron el pensamiento de la union y de la defensa centro-americana, produjo funestas represalias que dieron por resultado el dejar indefensa la frontera del Norte. Una de las fortalezas del rio fué abandonada en mala hora por un concurso de fatales circunstancias que abrió la puerta al enemigo, que sin riesgo ni trabajo ocupó aquel baluarte, donde se hallaban anclados en el rio dos vapores que los enemigos hicieron bajar hasta Punta de Castilla, y entonces fué que el distinguido Comodoro Paulding, dió al filibusterismo una leccion de rectitud y justicia, que le ha hecho acreedor á la gratitud de los pueblos de Centro-América. Ese jefe digno de los tiempos de Washington, ha enaltecido el brillo del astro del nuevo mundo, cuyos rayos ardientes se proyectan sobre las naciones de Colon. Esto ofrece un notable contraste con el espectáculo de esas turbas piráticas que se desprenden del Norte, y que por desgracia ostentan condiciones tan opuestas quizá porque esas masas desordenadas no pueden hermanar la libertad con la justicia, ó acaso porque la fiebre juvenil que sublima algunos pueblos, lo sacrifica todo á la necesidad de un violento desarrollo.

Vosotros Honorables Representantes, comprendisteis el riesgo de la situacion y el funesto imperio de las circunstancias que alimentaron la division de Nicaragua y Costa-Rica, cuyas dos Repúblicas li-

mitroses, en esa época mas que en ninguna otra, debian estar y aparecer unidas. El Decreto que emitisteis en 6 de Noviembre del año próximo pasado, abrió las negociaciones que felizmente coronaron los deseos del patriotismo de ambos paises y especialmente de sus Gobiernos, con el famoso Tratado de 15 de Abril del presente año, ratificado en Costa-Rica el 26 del mismo Abril, y aprobada la ratificacion por la Asamblea Constituyente de Nicaragua en 28 de Mayo.

El dia 17 de Abril, el Exmo. Señor Presidente de la República, despues de haber depositado el mando en manos del Señor Vice-Presidente, salió de esta capital acompañado del infraescrito, de varias personas distinguidas y Jefes Militares para la República de Nicaragua, con la intencion de visitar personalmente á los Presidentes de los demas Estados de Centro-América, estrechar por este medio las Relaciones de familia que los ligan y arreglar negocios de alta importancia para todos los pueblos que componian la disuelta federacion de Centro-América. Sus conferencias allí con el Exmo. Señor Jeneral Presidente de Nicaragua, pusieron término para siempre á las disputas de límites territoriales con la ratificacion del Tratado de 15 de Abril, probando así con noble patriotismo que los pueblos de Nicaragua como los de Costa-Rica y sus Gobiernos, han sabido posponer los intereses locales de sus respectivas Repúblicas á la existencia y porvenir de los pueblos de Centro-América. Dificil habia sido hasta esa fecha verificar un convenio de union y alianza defensiva con los Estados de Centro-América, y entonces y casi en la misma época en que Guatemala y el Salvador satisfacian esa necesidad los Jefes de Costa-Rica y Nicaragua asociados de un Representante de la República del Salvador, celebraron el Tratado de union y alianza defensiva que oportunamente me haré el honor de elevar á vuestra alta deliberacion, juntamente con una copia autorizada de los citados convenios celebrados entre Guatemala y el Salvador, y los cuales han sido ya ratificados.

Habiendo propuesto S. E. el Jeneral Presidente de Nicaragua, la reunion de los cinco Jefes Supremos de las Secciones de Centro-América, en el puerto de la Union, el Gobierno de Costa-Rica contestó inmediatamente que él por su parte obsequiaría gustoso esa importante escitacion, permitiéndose observar los inconvenientes que contra dicha reunion opondrian las circunstancias de aquel lugar y proponiendo se verificase la enunciada reunion en la capital de Guatemala, donde podrian aquellos distinguidos personajes rodearse de las tradiciones de familia de los hombres históricos, y de muchos documentos interesantes que se custodian en aquellos archivos y que es probable sea necesario consultar.

Si esas interesantes conferencias de los que reunen el poder, y la opinion de los pueblos, se verifican, debe esperarse que se arreglen negocios y cuestiones de grande importancia en el interior y de mucha gravedad en el exterior. Todos han comprendido ya el grande interes de la unidad de representacion de los Estados en el extranjero, especialmente en Norte-América. Una es la causa, uno es el sistema de política, iguales los intereses y uno mismo es el fin que todos deben proponerse: ¿Porque dividir esa representacion y dar margen á que las ideas é intereses personales, produzcan divergencias que pueden facilmente reducirse á una colision política ofensiva al crédito de la República, y perjudicial á los fines de la legacion hasta el grado de producir contrarios resultados?

De desearse es, que los trabajos combinados y esforzados del patriotismo produzcan la unidad de la accion política, la identidad de opiniones de los diversos círculos prominentes y la estrechez de los intereses morales y materiales de Centro-América: de allí surgirá entonces la positiva y permanente union de los Estados. Encaminarse á ese objeto por medio de proyectos mas ó menos brillantes, es perder el tiempo gastándolo inútilmente; y es hacer escollar los esfuerzos que se emplean para obtener esa union tan deseada.

Convencido el Gobierno de las ventajas que envuelven la estrechez de los intereses materiales y el cultivo de las relaciones de familia para realizar la union política, ha dado la debida proteccion á medidas y proyectos que indirectamente harán mas prontas y espeditas las comunicaciones y tráfico por mar y por tierra.

(Continuará.)

#### SESIONES ORDINARIAS DEL EXMO. CONGRESO.

SESION DEL 10 DE SEPTIEMBRE.

Se pasó á la comision de Hacienda la proposicion relativa á reformar el art. 13 de la seccion 3ª del nuevo Reglamento.

to de Hacienda.

Se aprobó la eleccion hecha por la Provincia de Abajuela en el Sr. D. Miguel Alfaro para Representante propietario en reposicion de Don Pedro Saborio.

Sufrió su primera discusion el dictámen que recayó sobre la memoria del Honorable Ministro de Relaciones é Instruccion pública.

Sufrió igualmente su primera discusion el dictámen de la comision que conoció del tratado de paz, amistad y comercio celebrado entre Costa-Rica y Bélgica.

Se emittieron los Decretos números 5 y 6, el 1º derogando los artículos 1,144 parte 3ª del Código jeneral y 140 de la ley de 4 de Noviembre de 1845, y el segundo aprobando la Memoria del Honorable Ministro de Gobernacion.

SESION DEL 13.

Se le tomó el juramento de ley al Representante propietario D. Miguel Alfaro.

Se discutió por segunda vez el voto de la comision relativo á la Memoria del Honorable Ministro de Relaciones.

Se puso igualmente en segunda discusion el dictámen de la comision á quien se le encargó el tratado celebrado con la Bélgica.

Se discutió por primera vez el dictámen de la comision relativa á la iniciativa del Supremo Gobierno en que se proponen varias medidas para remediar los males que causan á la moralidad pública los Hoteles y Restaurantes.

Se dió cuenta con un escrito presentado por los Señores Licenciado Don Lucas Alvarado y Don Francisco de P. Gutierrez solicitando del Exmo. Congreso se sirva dar permiso para que puedan establecerse en la República algunos de los miembros de la compaña de "Loyola" y adoptada como proposicion suya por el Representante Saenz, se señaló la sesion inmediata para la segunda lectura.

SESION DEL 14.

Con el cúmplase de ley se recibieron los decretos números 5 y 6 expedidos el 10 del corriente.

Se dió primera lectura á una proposicion del Representante Barroeta pidiendo la traslacion de las poblaciones de Bagaces y Cañas al punto llamado "Bebadero."

Se dió cuenta igualmente con otra proposicion del Representante Alfaro, contraida á aumentar los fondos para objetos de enseñanza pública.

Tambien se dió primera lectura á una proposicion del Representante Castro relativa á crear fondos para la composicion de caminos.

Se hizo lectura de un proyecto de ley presentado por los Señores Representantes Jimenez, Castro, Carazo y Saenz, que tiene por objeto reglamentar y mantener en el mayor arreglo posible, las rentas que deben ocurrir á las necesidades públicas.

Discutido por última vez el dictámen que recayó sobre la memoria del Honorable Ministro de Relaciones exteriores é instruccion pública, fué aprobado en general, y en particular la parte resolutiva que dice: *Apruébanse los actos Gubernativo comprendidos en la Memoria del Honorable Ministro de Relaciones Exteriores é Instruccion pública ya citada, y se nombró por el Presidente nata una comision especial compuesta de los Señores Representantes Ulloa, Bonilla Juan Bautista Barroeta y Carazo para que proponga todos los recursos y proyectos que tienda á favorecer la instruccion pública.*

Puesta en discusion previa, la solicitud hecha por los Señores Licenciado D. Lucas Alvarado y D. Francisco de P. Gutierrez, fué desechada y mandada archivar.

Se puso en primera discusion el dictámen que tiene por objeto reformar el artículo 13 del nuevo Reglamento de Hacienda.

Sufrió tambien su primera discusion el proyecto de Decreto que concede el título de ciudad á la poblacion de Puntarenas.

Se dió primera lectura á una exposicion del Supremo Poder Ejecutivo en que manifiesta las razones que tuvo el Gobierno para acordarle una pension vitalicia de cincuenta pesos mensuales al Dr. D. Carlos Hoffmann.

(Continuará.)

NO OFICIAL.

EL SR. MINISTRO DE BELGICA.

El Sr. Don Augusto J. Kint de Roodembek, Ministro Plenipotenciario de Bélgica, ha salido de esta Capital de regreso para Guatemala el dia 16 del corriente despues de haber celebrado un tratado de paz, amistad y comercio con el Gobierno de esta República, que ha sido ratificado por el Congreso Nacional en sesion del 18 del corriente.

Damos al Sr. Kint la enhorabuena por el feliz éxito de sus negociaciones en Centro-América.—Natural era que un distinguido Representante de Bélgica, tan simpático para estos pueblos por su urbanidad y finas maneras como por sus oficios amistosos en todo lo que concierne á nuestro bienestar y prosperidad, recojiera el fruto de sus bellas prendas, especialmente en arreglos que estrechan nuestras relaciones con el ilustrado é industrial pueblo de Bélgica y con su esclarecido Gobierno que siempre se ha distinguido por las consideraciones pacíficas que ha manifestado respecto de nuestras Repúblicas y de sus Gobiernos.

DOCUMENTOS.

CHILE.

ABOLICION DEL ESTANCO.

PROYECTO DE LEY PASADO POR EL EJECUTIVO AL CONGRESO.

Junio 12.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Al someter á vuestra consideracion el siguiente proyecto de ley, creo necesario esplayar antes las razones que me han inducido á adoptar el plan que le sirve de base.

La abolicion del estanco es su primordial y mas importante objeto; pero no era prudente proceder á una medida de no poca trascendencia para las rentas del erario, sin pensar de antemano en el mejor medio de llenar el déficit que seguramente debiera producir en ellas. A este fin, y mediante un detenido examen, busqué en los diversos ramos del impuesto, aquellos de cuya mas acertada reforma podia esperarse un aumento en las entradas, sin tener que recurrir á la creacion de otros que incrementasen el número de las contribuciones ya existentes.

Despues de muchas reflexiones sobre datos obtenidos, y en vista de los que iba reuniendo, encontré que el impuesto territorial, el del catastro, el de papel sellado y el de patentes, no solo se prestaban á una reforma en el sentido que se requería, sino que la exigian imperiosamente para su mejor organizacion. Los dos primeros adolecen de graves defectos emanados en gran parte de ciertas disposiciones de las leyes que los crearon, y el último no guarda conformidad ni proporcion con el gran desarrollo que ha tomado la industria del país desde la época en que se estableció. Por esto es que se ha dividido el siguiente proyecto de ley en cuatro títulos principales, comprendiendo cada uno de ellos una reforma especial de los impuestos precitados: el primero de la contribucion territorial, refundiendo en ella la del catastro; el segundo, la del papel sellado; el tercero, la de patentes; y el cuarto, el que determina la abolicion del estanco del tabaco, des arándolo artículo de libre comercio, y sujetándolo en su internacion á un derecho comun segun tarifa.

Pasaré á determinar por separado las razones que he tenido presente para proponer las reformas consignadas en los cuatro títulos del proyecto de ley.

TÍTULO I.—Impuesto territorial.

Los defectos principales que exigen una reforma radical en la ley de 25 de octubre de 1853 que sujeta el diezmo por la contribucion territorial, provienen de algunas disposiciones que la experiencia acusó despues como defectuosas y aun como perjudiciales en su aplicacion.

Los avalúos de la renta de los fundos, base principal que regula la reparticion de impuestos de esta especie, fueron encomendados por el art. 2º de los transitorios de la ley citada á comisiones especiales. Este sistema, si bien aparece el mejor y mas adoptable en teoria, llevado al terreno práctico, de los hechos, revela grandes inconvenientes que redundan en contra de la igualdad y justa reparticion del impuesto. Tal es lo que se vé de un modo irrecusable al examinar los informes tomados en todos los departamentos de la República sobre la manera de proceder de las comisiones avaluadoras. Estas, en su mayor parte, se cuidaron muy poco de observar exactamente las instrucciones recibidas, y hacer que los propietarios resolvieran satisfactoriamente las preguntas que se les determinaba en los programas. Los datos así tomados y recojidos, fueron inexactos, faltos de orden y método, y desprovistos, en parte, de autenticidad, porque algunas comisiones no recojieron programas y pasaron en su lugar una lista nominal de los contribuyentes, con el avalúo puesto en números al márgen. Esta falta de unidad y método resulta mas en el modo como se calculó la renta de los fundos. Comisiones hubo que solo tomaron en cuenta el canon que podria calcularse á la tierra sin apreciar los semovientes y demas valores afectos á ella; otras, calcularon la renta apreciando ambas cosas, de lo que resultó una desproporcion enorme en los avalúos de los fundos de un departamento respecto de otro, y esta misma desproporcion se transmitió, como era consiguiente, á la reparticion del impuesto.

Si á esto se agrega que investigaciones posteriormente hechas indican una cifra de cuatro mil ducientos veintiseis fundos omitidos por las comisiones, y exentos por esta falta de pagar el impuesto, se verá los graves peligros que ofrece el echar mano de comisiones para formar los avalúos que deben servir á la justa y exacta reparticion del impuesto.

Sin embargo, debo advertiros que en los fundos precitados hay algunas que la ley exceptúa del impuesto: pero tambien hay

otros de bastante importancia que no se encuentran en el mismo caso.

Si el sistema de comisiones para un trabajo de este jénero, tiene ventajas cuando se acomete simultáneamente, ahora que solo se trata de introducir la regularizacion para hacer desaparecer la desigualdad que se nota, debe emplearse otro medio que consulte mejor la unidad en las operaciones, aunque sea mas lento en sus resultados. Los datos adquiridos por las comisiones avaluadoras, que existen todos en los archivos del gobierno, como la esperiencia dada por trabajos hechos, darán facilidad para la justa reparticion.

No menos graves inconvenientes ofrece lo dispuesto en el artículo 9º de la ley de 25 de octubre de 1853 que ordena se efectúe la recaudacion por mitad en dos épocas del año en toda la República. Esta medida no tropieza con obstáculos en las provincias centrales, pero sí en las del Sur y del Norte. En ellas la propiedad se encuentra muy subdividida y de poco valor, pequeñas por consiguiente las cantidades que tiene que pagar cada contribuyente. Si esta cantidad se divide por mitad, se hace imperceptible por sus pequeñas fracciones. De aquí proviene que el contribuyente mire con indiferencia el pago del impuesto sin que baste á estimularlo el interés penal del 2 por ciento que viene á ser insignificante, y mas si tiene que recorrer una larga distancia para satisfacer una suma inferior muchas veces á la que invierte en los costos de viaje. A estas dificultades y embarazos suscitados por el sistema mismo de recaudacion, debe añadirse el que presenta el privilegio fiscal cuando se quiere demandar al contribuyente moroso ante la autoridad competente. Como la única reconocida por tal, en casos de esta especie, es la del juez de letras; el recaudador que quiere demandar al moroso, tiene que hacer muchas veces un largo viaje para hacer efectivo el cobro de una cantidad insignificante.

La importancia de estos obstáculos originados de las disposiciones mismas de la ley, se hace mas evidente por los considerables saldos que de año en año quedan por recaudarse.

Al lado de la contribucion territorial existe otro impuesto que de idéntica naturaleza y con iguales ó mayores defectos lleva sin embargo un nombre distinto, cual es el *Catastro*. Ambos impuestos gravan á la misma propiedad agrícola en su renta, diferenciándose únicamente en la época de recaudacion y por la cuota que á cada uno corresponde. Su separacion implica por lo tanto una anomalia contraria á todo principio económico, perjudicial al sistema administrativo de las rentas, y onerosa al contribuyente que paga un mismo impuesto bajo distinto nombre en diferentes épocas, y por diversas cuotas.

Por esto, como por todo lo anteriormente espuesto, es que os propongo en el primer título del siguiente proyecto de ley la reforma de la contribucion territorial y del catastro, refundiéndolas en un solo impuesto territorial, el cual será de diez por ciento sobre la renta avaluada de los fundos rústicos.

La reforma contenida en dicho título solo determina la base principal sobre que descansa, dejando al gobierno la obligacion de dictar, en vista de los inconvenientes que vayan presentándose y de las circunstancias especiales á cada localidad, las medidas mas aptas para dar la mas cumplida organizacion al impuesto. La esperiencia práctica de los hechos y el estudio y exámen de los datos obtenidos, podran solo indicar el mas acertado camino para llegar á este resultado.

TÍTULO II.—Papel sellado.

La ley de 26 de Julio de 1827 que creó este impuesto, contiene defectos que des-

